

C-1.26.959

R
1814

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

INFORME

EMITIDO POR UNA COMISION DEL MUNICIPIO

EN 21 DE JUNIO DE 1877,

PROPONRIENDO LOS MEDIOS QUE DEBEN UTILIZARSE PARA

LA CONSTRUCCION DE

UN PANTANO DE RIEGO

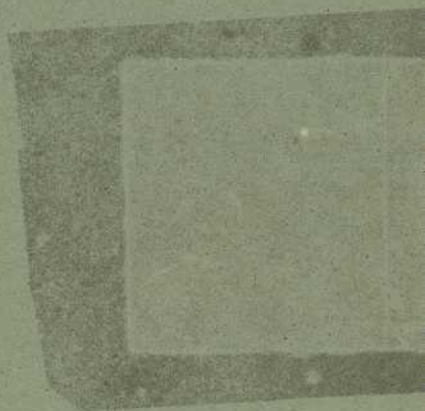
EN JURISDICCION

DE ESTA CAPITAL.

R
1814



Imp. y Encuadernacion de Federico Sanz.



C-126959

12
1814

INFORME

EMITIDO POR UNA COMISION DEL MUNICIPIO

EN 21 DE JUNIO DE 1877.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

INFORME

EMITIDO POR UNA COMISION DEL MUNICIPIO

EN 21 DE JUNIO DE 1877,

PROPONIENDO LOS MEDIOS QUE DEBE UTILIZARSE PARA
LA CONSTRUCCION DE

UN PANTANO DE RIEGO

EN JURISDICCION

DE ESTA CAPITAL.



R. 23.500

Excmo. Señor:

Muchos asuntos de gran interés se presentan constantemente á la resolucion de los Municipios, como representantes de la administracion de sus convecinos, en el órden económico; pero el proyecto de la construccion de un Pantano de riego, declarado de utilidad pública en el día 4 de Junio del presente año, con arreglo á las prescripciones de la Ley de 20 de Febrero de 1870, es quizá el más importante de los servicios emprendidos en esta Capital desde hace muchos años.

Logroño, es una poblacion esencialmente agricultora, y su principal riqueza consiste en hacer cada dia más fértiles los hermosos campos de su jurisdiccion. Estos resultados no se obtienen por solo la voluntad de obtenerlos: se necesita estudio, constancia y algunos sacrificios que

deben alcanzar al Ayuntamiento y al vecindario relativamente.

En un pueblo donde apenas se conoce la Industria, y el Comercio se encuentra tan debilitado, forzoso es aumentar en lo posible los beneficios del agricultor, para que alcancen á ese Comercio mismo y á todas las demás clases de la Sociedad.

Nadie puede poner en duda que nuestros campos carecen de aguas, precisamente en las épocas en que más las necesitan, y todos conocen, ó deben conocer, que los abonos y las aguas constituyen la base esencial para el fomento de la Agricultura.

Sin aguas no se crían pastos para el ganado: sin ganado no tendremos abonos, y sin aguas y sin abonos nuestros labradores no recojerán el fruto apetecido á pesar de sus afanes, y aun empleando, como emplean, un excesivo trabajo en las penosas faenas de la Agricultura. Y no es esto solo, sino que tambien al amparo del nuevo regadío podrá estenderse la población rural, y nadie sabe hasta donde llegarán entonces los resultados para nuestra localidad.

Nombrados nosotros para constituir la Comisión especial que ha de entender en el asunto, y visto el acuerdo celebrado en sesión ordinaria del día 16 del mes actual, nos hemos reunido para discutir los medios de realizar la obra del Pantano proyectado, teniendo á la vista lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de obras públicas, correspon-

diente al día 13 de Abril del presente año de 1877; y aunque hubieramos deseado, para obviar dificultades, que el Ayuntamiento pudiera disponer de los fondos precisos para llevar á término feliz una obra, que de seguro ha de reportar ventajas incalculables, nos hemos convencido de que carece en absoluto de esos recursos, haciéndose preciso apelar á un empréstito, sino han de ser estériles los esfuerzos realizados con el laudable propósito de beneficiar los campos de esta jurisdiccion.

Antes de entrar en detalles acerca del referido empréstito, cumple á nuestro deber manifestar en esta memoria que el distinguido Ingeniero Sr. D. Cesareo Moroy, con su estudio y su laboriosidad nos proporciona la inmensa satisfaccion de emprender una mejora tan ansiada en esta Capital; y para lo cual, visto un proyecto tan bien acabado, no se han puesto obstáculos de ningun género, ni por la Exema. Diputacion, ni por el Señor Ingeniero Jefe del Distrito, Junta provincial y Gobernador civil de la provincia.

Asciende el presupuesto total de la construccion del Pantano de riego de que nos ocupamos á la cantidad de *cincuenta y nueve mil ochocientas seis pesetas y sesenta y un céntimos*, que con el coste de los estudios facultativos, intereses que devengue el capital adquirido, y otros gastos imprescindibles, se elevarán á la cifra de *noventa mil pesetas* próximamente. Estos gastos deben consignarse, y

acordado está que se consignen, en el presupuesto ordinario de 1877 á 1878; debiendo figurar en el de ingresos el valor de las acciones emitidas por la Corporacion, despues de autorizada por la Junta municipal, y por el Gobierno de S. M el Rey don Alfonso XII (q. D. g.) para lo cual se tendrán presentes las reglas establecidas en la Real órden de 28 de Marzo de 1863.

Pero no basta proponer la contratacion de un empréstito; no es suficiente se diga de público que la obra declarada de utilidad es indispensable y altamente provechosa; sino que han de demostrarse sus beneficios, cuando menos aproximadamente, para que se conozca de una manera oficial que los resultados del proyecto están en relacion directa con el sacrificio exigido á los fondos de la Municipalidad.

Pueden emitirse, Excmo. Sr., mil acciones de á cien pesetas cada una, al tipo de 90 por 100, cuyo valor real y efectivo ascenderá á la suma de *noventa mil*, cantidad suficiente para realizar nuestro proyecto.

Estas acciones, emitidas, como hemos dicho, en dos series de quinientas cada una, devengarán, si asi se acuerda en definitiva, un interés de 6 por 100 anual, cuyo gasto se incluirá en los presupuestos ordinarios que ha de formar el Municipio; entendiéndose que el beneficio de las primeras quinientas acciones empezará el dia de su emision, y el de las segundas desde que ingresen las cantidades que

representen en la Depositaria Municipal con arreglo á todas las formalidades de contabilidad establecidas ó que en lo sucesivo se establecieren.

La amortizacion del capital recibido se hará en diez años, por sorteo, anunciado con quince dias de anticipacion y á presencia del Excmo. Ayuntamiento, debiéndo verificarse el primero al año, precisamente contado desde el dia en que se reciban definitivamente las obras del Pantano.

Es indudable que los *diez y ocho mil duros* recibidos de los accionistas, se invertirán en la construccion de la obra, abono de los terrenos espropiados y pago de la direccion facultativa, que ha nuestro juicio debe encomendarse al Ingeniero D. Cesareo Moroy, una vez que obtenga la licencia indispensable para ello.

Los intereses del 6 por 100, suponiendo, como debemos suponer, que la amortizacion del capital se lleve á efecto sin interrupcion de un solo año, ascenderán á *treinta y nueve mil pesetas* que divididas entre once años gravarán el presupuesto de cada uno en la cantidad proporcional al dinero que no haya sido amortizado.

Dice la Ley de 13 de Abril del presente año, en su artículo 47, que los Ayuntamientos podrán establecer impuestos ó arbitrios sobre las obras que ejecuten para reintegrarse de los fondos que en ellas tuviesen invertidos; y dueña la Corporacion del Pantano, despues de cumplidas

todas las prescripciones legales establecidas para estos casos, tiene dos medios, realizables los dos, para el reembolso del dinero anticipado. El primero puede ser el cánon fijado por cada hora de riego que necesiten los propietarios, á quienes convenga utilizar las aguas, haciéndose la distribucion de estas por el órden superior hasta llegar al inferior; y el segundo la venta libre de esas mismas aguas estipulada con los que las demanden en cualquiera época del año.

Supone esta comision con fundamento, que en los tres primeros años de la explotacion del Pantano no rendirá los productos equivalentes á la amortizacion del Capital é intereses que á cada uno de ellos corresponda; pero como no es de un sólo día sino de muchos años la vida de los pueblos, sucesivamente se irán elevando los productos á medida que los resultados se conozcan por los agricultores, y entonces los ingresos serán suficientes para nivelar los gastos que en escala proporcional irán disminuyendo, y el Ayuntamiento contará con un propio de mucha estimacion, no solo para acrecentar la riqueza pública, que ha sido su primer propósito, sino que tambien para dar mejores condiciones de limpieza y salubridad á nuestra poblacion.

Hubiéramos querido fijar de una manera clara y terminante los rendimientos del Pantano; pero esto se hace imposible por que depende de la clase de cultivo que se dé

á las tierras que las aguas hayan de beneficiar, y de otras causas que no estan hoy al alcance de la Comision ponente; pero de todos modos haremos un cálculo aproximado, que sin exagerar las utilidades, pueda dar idea de los primeros rendimientos de una obra de tan reconocida utilidad.

Segun los datos recojidos de la memoria facultativa resulta, que pueden regarse 2.850 fanegas de tierra, necesitando cada una de este beneficio cinco veces al año, por término medio, y fijado el precio de cada fanega, por cada uno de los riegos en *una peseta veinte y cinco céntimos* resultará un producto de *catorce mil doscientas cincuenta*.

Este dinero se aplicará íntegro, así como todo el que resulte en adelante por el aprovechamiento del Pantano, á la amortizacion del capital adquirido, pago de sus intereses y otros gastos que han de resultar por el empleo del personal indispensable, conservacion del Pantano y cauces de regadío.

Resulta, pues, que el Ayuntamiento ha de hacer algun anticipo de dinero; pero bien estudiado el asunto, á los catorce años la corporacion recibirá en sus arcas el rendimiento total de las aguas aprovechadas, á escepcion hecha de los gastos del personal y conservacion del Pantano.

Que la obra es de utilidad, y que esta misma utilidad puede ser mayor con el trascurso del tiempo, nadie puede

ponerlo en duda, y así lo ha demostrado la opinión pública y los acuerdos de los Ayuntamientos, al señalar como una de nuestras primeras necesidades el surtido de aguas para esta población.

Por lo tanto, inspirándose los ponentes en los deseos del Municipio y del vecindario, propone á la aprobación de V. E. el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO.

1.º El empréstito lo constituirá la cantidad de *cien mil pesetas* con el exclusivo objeto de atender á la construcción del Pantano de regadío proyectado en el término de la Grajera.

2.º Se emitirán mil acciones transferibles de cien pesetas cada una, que representan las cien mil, para lo cual se abrirá un libro de talones, en el que se fijarán aquellas por su orden numérico, y entregará á los accionistas las correspondientes láminas de inscripción, expresándose en ellas el número del Registro, cantidad é interés que devenguen y se autorizarán por el Presidente y Secretario de la Municipalidad.

3.º El pedido de acciones, ó la solicitud para contratar la totalidad del empréstito, se hará por medio de carta dirigida al Alcalde de esta Ciudad y escrita por el solicitante.

4.º Estas acciones se emitirán en dos series de á qui-

nientas cada una. La primera serie en el acto de abrirse el empréstito y la segunda á los seis meses precisamente.

5.º El empréstito podrá contratarse por una sola persona la cual satisfará la cantidad de que aquel consta en los dos plazos indicados en la condicion anterior.

Si se presentase alguna persona solicitándolo así, será preferida á la emision de acciones.

6.º El valor de las acciones ó el total del empréstito, en su caso, ingresará en la Depositaria Municipal previas las formalidades de contabilidad establecidas ó que en lo sucesivo se establecieren.

7.º Los accionistas, ó el prestamista, percibirán el interés ánuo de 6 por 100 de su Capital, aquellos desde la fecha de la emision de sus respectivas acciones y este desde la que partan las cantidades que vaya entregando en los periodos referidos.

8.º La emision de las acciones se hará al tipo de 90 por 100.

9.º El Ayuntamiento hipotecará los rendimientos del Pantano que ha de construirse, para el pago de los intereses y amortizacion del Capital, y si no fueren suficientes consignará en su presupuesto la cantidad que falte para la satisfaccion de la deuda.

10. La amortizacion se verificará por medio de un sorteo, que cada año sin interrupcion se realizará ante el Ayuntamiento en pleno, con asistencia de los accionistas;

y en el acto se entregará el importe de aquellas á quienes quepa por suerte, é inutilizarán las láminas que representen por medio de un taladro en presencia de la Municipalidad y de todos los interesados, poniéndose además la competente nota en el libro de inscripcion.

11. La amortizacion de que trata la condicion anterior, se realizará en el término preciso de diez años para la completa estincion de la deuda, ó antes si el Ayuntamiento tuviere fondos disponibles al efecto.

12. El Ayuntamiento otorgará en favor de los accionistas ó prestamistas la oportuna Escritura con sujecion á las precedentes condiciones para garantía de unos y otros contratantes en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

13. El libro talonario de que trata la condicion segunda, irá sellado con el de la municipalidad y firmadas todas las hojas por el Presidente, el Procurador Sindico y oficial Contador de la Secretaría.

Si V. E. aprueba lo propuesto por esta Comision, seria conveniente la citacion inmediata de la Junta Municipal, á fin de que el empréstito de que nos ocupamos, obtenga la sancion legal, con arreglo á la Ley de 20 de Agosto de 1870 reformada por la de 16 de Diciembre 1876.

Y como despues el expediente haya [de elevarse á la aprobacion del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), se tendrán presentes las reglas que establece la Real órden

de 28 de Marzo de 1863 para la contratacion de empréstitos municipales.

No dudamos que V. E. con su superior inteligencia y con el celo que le distingue, dará vigoroso impulso á un proyecto que puede beneficiar de un modo indecible la riqueza de nuestra Agricultura, tan ansiosa de mejoras que la saquen de la postracion en que se encuentra, ya que tenemos el profundo sentimiento de que las aguas del caudaloso rio Ebro, no fertilicen, quizá por falta de recursos, ni un solo palmo de nuestro terreno.—Logroño 21 de Junio de 1877.—El Marqués de San Nicolás.—Fermin de Castejon.—Javier Alcalde.—Victor Saenz Martinez—Miguel Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE JUNIO DE 1877.

Terminados los asuntos ordinarios se dió lectura á un dictámen de la Comision especial, nombrada para intervenir en la construccion del Pantano proyectado en el término de la Grajera, en el cual despues de manifestar los beneficios que puede reportar esta poblacion con una obra de tanta utilidad para su agricultura, propone los medios que deben adoptarse para la emision de acciones por valor de cien mil pesetas, como recurso bastante á realizar la

Considerando; que los rendimientos del Pantano, puesto en explotacion, serán suficientes para amortizar el capital recibido y los intereses que devengue, y

Considerando por último: que el establecimiento de recargos vendria á ser nueva causa del malestar que aflige á las clases productoras de esta Ciudad, acordó lo siguiente:

1.º Que se imprima y circule la Memoria correspondiente al dia 21 de Junio del año pasado de 1877.

2.º Que se anuncie por medio del *Boletin oficial*, y los demás acostumbrados, que desde el dia 15 de Febrero próximo queda abierta en la Secretaría Municipal la suscripcion en que constarán los nombres de los que quieran interesarse en el percibo de acciones para la construccion del Pantano de riego.

3.º Que por la Secretaría se dé cuenta en las sesiones ordinarias del número de acciones que cada individuo solicite, en la forma acordada el dia 23 del referido mes de Junio.

EL PRESIDENTE,

El Marqués de San Nicolás.



P. A. de S. E.

Anselmo Torralbo,

Secretario.



